



NACIONAL



**RESOLUCIÓN 1196/2013**  
**MINISTERIO DE SALUD (M.S.)**

Hácese lugar a la excepción al cumplimiento del artículo 3° de la Ley N° 25.630, solicitada por la firma CASAMEN S.A.

Del: 16/08/2013; Boletín Oficial 26/08/2013.

VISTO el expediente N° 1-47-2110-2408/12-2 de la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA, y

CONSIDERANDO:

Que la [Ley N° 25.630](#) de prevención de las anemias y las malformaciones del tubo neural, impone a quienes elaboran productos alimenticios la obligación de utilizar harina adicionada con hierro, ácido fólico, tiamina, riboflavina y niacina.

Que el [Decreto N° 597/03](#), reglamentario de la [Ley N° 25.630](#), prevé el otorgamiento de excepciones a quienes demuestren resultados negativos mediante exámenes de factibilidad, estabilidad y lapsos de aptitud.

Que la firma CASAMEN S.A. ha solicitado la excepción para que el producto: “Tapas para Empanadas de Hojaldre para Horno” - marca CARREFOUR, con Registro en trámite mediante Expte. N° 2906/4611/11 pueda ser elaborado con harina sin enriquecer de acuerdo a la [Ley N° 25.630](#) y su Decreto Reglamentario N° [597/03](#).

Que la Comisión de de Asesoramiento, creada por el artículo 2° del [Decreto N° 597/2003](#), reglamentario de la [Ley N° 25.630](#), ha meritado los argumentos expuestos por el recurrente y ha emitido el informe de su competencia, informando que sugiere hacer lugar a la solicitud teniendo en cuenta que ya ha evaluado ensayos de factibilidad de este tipo de productos, presentados por empresas de producción masiva, así como también antecedentes bibliográficos a pesar de que la citada firma no ha presentado los resultados de los ensayos de factibilidad, estabilidad y lapsos de aptitud para los productos cuya excepción solicita.

Que la [Ley N° 25.630](#) en su artículo 2° establece que el MINISTERIO DE SALUD, a través del INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTOS, será el Organismo de control del cumplimiento de la Ley.

Que del artículo 7° de la misma Ley surge que la aplicación de la ley será función del MINISTERIO DE SALUD, ejerciéndola por sí o en colaboración con otros organismos nacionales, provinciales y municipales, organizaciones no gubernamentales e instituciones internacionales.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de lo dispuesto por la [Ley N° 25.630](#) y [Decreto N° 597/03](#), reglamentario de la misma.

Por ello,

El Ministro de Salud resuelve:

Artículo 1°.- Hácese lugar a la excepción al cumplimiento del artículo 3° de la [Ley N° 25.630](#), solicitada por la firma CASAMEN S.A., con domicilio constituido a estos efectos en Máximo Paz 735 y 963, LANUS OESTE, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, autorizándola a elaborar, con empleo de harina sin enriquecer, de acuerdo a la mencionada Ley y su Decreto Reglamentario N° [597/03](#), el producto: “Tapas para Empanadas de

Hojaldre para Horno” - marca CARREFOUR, con Registro en trámite mediante Expte. N° 2906/4611/11, por las razones expuestas en el Considerando.

Art. 2°.- Regístrese, comuníquese a la firma CASAMEN S.A., con domicilio constituido a estos efectos en Máximo Paz 735 y 963, LANUS OESTE, PROVINCIA DE BUENOS AIRES; y a quienes corresponda, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, cumplido, archívese.

Dr. Juan L. Manzur, Ministro de Salud.

